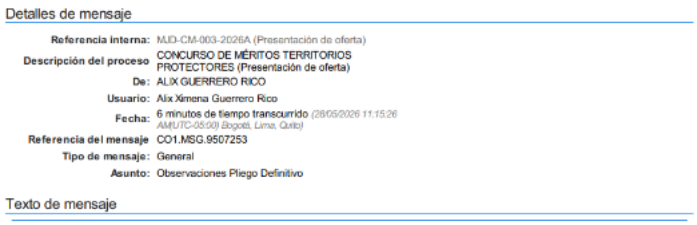
FORMULARIO DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS DENTRO DEL PROCESO DE SELECCIÓN – CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO
OBSERVACIONES TÉCNICAS
DE COMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN DE JUSTICIA FORMAL
PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO
MJD-CM-003-2026A

Objeto: "Implementar el Programa de Territorios Protectores con enfoque étnico para mujeres indígenas, mujeres del pueblo Rrom o gitano y mujeres negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras (NARP), desde una perspectiva y enfoque territorial, étnica y diferencial, a través de la concurrencia de la institucionalidad (municipios, departamentos y localidades), los liderazgos comunitarios, las agremiaciones, las organizaciones sociales étnicas, los cabildos y autoridades indígenas, en la prevención y atención de las violencias basadas en género (VBG), en los municipios priorizados por el Ministerio de Justicia y del Derecho."[1]

Observante: ALIX GUERRERO RICO


Detalles de mensaje

Referencia interna:	MJD-CM-003-2026A (Presentación de oferta)
Descripción del proceso	CONCURSO DE MÉRITOS TERRITORIOS PROTECTORES (Presentación de oferta)
De:	ALIX GUERRERO RICO
Usuario:	Alix Ximena Guerrero Rico
Fecha:	6 minutos de tiempo transcurrido (28/05/2026 11:15:26 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Referencia del mensaje	CO1.MSG.9507253
Tipo de mensaje:	General
Asunto:	Observaciones Pliego Definitivo

Texto de mensaje

Observación No. 1

1. Experiencia Adicional Proponente 3.4.2 Experiencia Adicional especifica del Proponente.

Entendemos que con un solo contrato que cumpla con: programas, proyectos y/o estrategias públicas o privadas orientadas y enfocadas de manera principal con acciones de fortalecimiento comunitario en comunidades étnicas y que adicional en ese contrato se evidencie el enfoque IndÍgena + Enfoque NARP + RROM, se cumple el requisito para obtener la totalidad de puntos.

Es correcta nuestra interpretación ?

Respuesta Observación No. 1. Se aclara al interesado que, el pliego de condiciones definitivo es claro en establecer en el numeral 3.2.3:

> ***"(...)*** *Para certificar la experiencia, el Oferente persona natural, jurídica, plural, nacional o extranjera con sucursal en Colombia, deberá acreditar mediante la inscripción en el Registro Único de Proponentes (RUP) la suscripción, ejecución y terminación d****e mínimo UNO (1)*** *y máximo TRES (3) CONTRATOS EJECUTADOS Y TERMINADOS, con entidades públicas y/o privadas anteriores a la fecha de cierre del presente proceso de contratación, que cumplan con las condiciones señaladas, (...)"*

[1] https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.10291742&isFromPublicArea=True&isModal=False

Por lo que fuerza concluir que el oferente singular podrá acreditar la experiencia con un solo contrato que cumpla con todos los requisitos habilitantes establecidos en el pliego de condiciones definitivo. Caso diferente que opera con los oferentes plurales, que deberán adicional a lo anterior cumplir con el siguiente requisito:

> *"La experiencia adquirida en consorcio o unión temporal será tenida en cuenta de acuerdo con la sumatoria de los contratos acreditados por cada miembro de la unión temporal o consorcio, en la cual fue adquirida. En todo caso, cada integrante tendrá que aportar por lo menos una (1) certificación de experiencia anterior a la fecha de cierre del presente proceso."*

Por lo anterior en respuesta a su observación, se deberá dar una lectura integral a las reglas del pliego de condiciones definitivo para establecer la forma y los requisitos que deberán cumplirse para la evaluación favorable de la oferta dentro del proceso de selección.

Observante: INGEPLAN CO S.A.S. BIC

Detalles de mensaje

Referencia interna:	MJD-CM-003-2026A (Presentación de oferta)
Descripción del proceso	CONCURSO DE MÉRITOS TERRITORIOS PROTECTORES
De:	INGEPLAN.CO S.A.S BIC
Usuario:	Juan Pablo Muñoz
Fecha:	3 días de tiempo transcurrido *(28/05/2026 6:43:33 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.9512333
Tipo de mensaje:	General
Asunto:	Obs definitivos

	Documento	Nombre del documento	
Anexos	OBS DEF TERRITORIOS PROTECTORES.pdf	OBS DEF TERRITORIOS PROTECTORES.pdf	Detalle

Texto de mensaje

Observación No. 1

OBSERVACIÓN: ACREDITACIÓN DEL PUNTAJE ADICIONAL MIPYME PARA ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO (ESAL)

Respetada entidad, de manera respetuosa nos permitimos formular la siguiente observación en relación con las condiciones de acreditación del puntaje adicional MiPymes establecido en el pliego de condiciones del presente proceso licitatorio:

Solicitamos que la entidad precise y establezca de forma expresa que las Entidades Sin Ánimo de Lucro (ESAL) únicamente podrán acceder al puntaje adicional MiPyme cuando acrediten el cumplimiento de los requisitos que a continuación se exponen.

De conformidad con el Concepto C-257 de 2025 emitido por Colombia Compra Eficiente, las ESAL no pueden acceder a los beneficios establecidos para las MiPymes ni participar en los procesos contractuales restringidos a estas, dado que, conforme al artículo 43 de la Ley 1450 de 2011 (que modificó el artículo 2 de la Ley 590 de 2000), solo podrán ser consideradas MiPymes aquellas entidades que, como unidades de explotación económica, busquen el reparto de utilidades entre sus miembros, condición que las ESAL no cumplen.

Sin embargo, el mismo Concepto C-257 de 2025 reconoce que, de conformidad con el artículo 23 de la Ley 2069 de 2020, en concordancia con el artículo 4 de la Ley 79 de 1988 y el artículo 6 de la Ley 454 de 1998, las cooperativas y demás entidades de economía solidaria son consideradas empresas, lo que les permite ser clasificadas como MiPymes conforme al artículo 2 de la Ley 590 de 2000 y el Decreto 957 de 2019, y en consecuencia acceder a los beneficios y puntajes diferenciales en los procesos de contratación pública.

SOLICITUD CONCRETA

En virtud de lo expuesto, solicitamos respetuosamente a la entidad establecer de forma expresa que las ESAL únicamente podrán acceder al puntaje adicional MiPyme cuando cumplan de manera concurrente las siguientes condiciones:

1. Que estén clasificadas por tamaño empresarial como micro, pequeña o mediana empresa (MiPyme).
2. Que pertenezcan al sector de la economía solidaria —cooperativas, asociaciones mutualistas u organizaciones similares—, en los términos del artículo 23 de la Ley 2069 de 2020.
3. Que acrediten estas condiciones mediante el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio competente, en el cual conste expresamente su naturaleza jurídica y su pertenencia al sector de la economía solidaria.

Por lo tanto, las ESAL que no reúnan estos requisitos no serán beneficiarias del puntaje adicional MiPyme

Respuesta Observación No. 1 Se aclara al interesado que, en atención a la aplicación de las reglas del pliego de condiciones definitivo, con ocasión de la asignación de puntaje establecido en el numeral 3.4.7, la Entidad se sujeta a lo establecido en concepto C-406 de 2024 y posteriormente C-236-2025 y el C-257 de 2025 de Colombia Compra Eficiente:

https://relatoria.colombiacompra.gov.co/conceptos/c-236-de-2025/
https://relatoria.colombiacompra.gov.co/conceptos/c-257-de-2025/

Donde en general se indica lo siguiente:

"(...) Según esta postura, y en virtud de lo señalado en el artículo 43 de la Ley 1450 de 2011, que modificó el artículo 2 de la Ley 590 de 2000, ***solo podrán ser consideradas Mipymes las empresas, pues son unidades de explotación económica que buscan el reparto de utilidades entre los miembros de la empresa,*** *sin perjuicio de las precisiones que se realizarán más adelante en relación con el artículo 23 de la Ley 2069 de 2020.*

De esta forma, es claro que ***solo pueden ser consideradas Mipymes las empresas, entendidas estas como las unidades de explotación económica que buscan el reparto de utilidades entre los miembros de la empresa.*** *En razón a que las ESAL no persiguen el reparto de utilidades entre sus miembros, en el entendido en que no tienen ánimo de lucro, y que su objeto está destinado a realizar actividades de interés general sin esperar a cambio un reparto de ganancia en proporción a sus utilidades, lo cierto es que no pueden acceder a los incentivos ni participar en los procesos de contratación limitados a Mipymes. Esto no significa que las ESAL no sean personas jurídicas o no tengan capacidad de contratar con las entidades estatales. Por el contrario, el Decreto 092 de 2017 reguló su régimen especial de contratación y nada impide que puedan participar en*

términos de igualdad con los demás oferentes, en los procesos contractuales del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, salvo aquellos procesos contractuales limitados a Mipymes de conformidad con los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015.

(...)

De esta manera, los incentivos referidos en la Ley 2069 de 2020 y la posibilidad de solicitar la limitación de las convocatorias a Mipyme no son extensibles a todas las ESAL, sino únicamente a aquellas que corresponden al concepto de cooperativas y demás entes considerados de economía solidaria, en los términos del artículo 6 de la Ley 454 de 1998 *–norma a la que remite el artículo 23 de la Ley de Emprendimiento–. En tal sentido, debe analizarse si la ESAL cumple con las características establecidas en dicho artículo, para considerarla una organización de economía solidaria. Solo las que cumplan estos requisitos podrán ser asimiladas a las Mipymes y acceder a los requisitos diferenciales de la Ley 2069 de 2020, así como participar en las convocatorias limitadas a estas, pudiendo incluso manifestar su interés de participar en el proceso de selección de manera previa a la expedición de la resolución de apertura en los términos el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015." .(Resaltado fuera de texto)"*

En virtud de lo anterior, la Entidad en esta respuesta, coinciden en que en efecto **solo** las entidades sin ánimo de lucro que corresponden al concepto de cooperativas y demás de economía solidaria, en los términos del artículo 6 de la Ley 454 de 1998 y de la Ley de Emprendimiento, podrán ser consideradas como Mipyme en los términos expresos regulados por la norma, es decir que las **demás** entidades sin ánimo de lucro, que no se clasifican dentro de cooperativas o de economía solidaria, no pueden ser consideradas como Mipyme, en los términos expresos establecidos por la normatividad vigente y de acuerdo a los conceptos señalados anteriormente.

En consecuencia, para la validación y la asignación de puntaje de acuerdo con lo establecido en el pliego de condiciones definitivo y en particular el numeral 3.4.7, se realizará en el marco de lo señalado anteriormente y en cumplimiento de los demás requisitos señalados en el pliego de condiciones y en la normatividad vigente al momento del cierre del proceso de selección.

Observación No. 2

OBSERVACIÓN: ACREDITACIÓN DEL PUNTAJE ADICIONAL POR MUJERES PARA ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO (ESAL)

Respetada entidad, de manera respetuosa nos permitimos formular la siguiente observación en relación con las condiciones de acreditación del puntaje adicional por participación de mujeres, establecido en el pliego de condiciones del presente proceso licitatorio:

Solicitamos que la entidad precise de forma expresa que las Entidades Sin Ánimo de Lucro (ESAL) únicamente podrán acceder al puntaje adicional por mujeres cuando acrediten el cumplimiento de los requisitos que a continuación se exponen.

El numeral 4 del artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, establece las condiciones bajo las cuales una ESAL puede acceder al puntaje adicional por participación de mujeres. Para ello, la entidad debe cumplir de manera concurrente los siguientes requisitos:

1. Ser una asociación o cooperativa.
2. Acreditar que más del 50% de sus asociados son mujeres, y que dicha participación se ha mantenido durante al menos el último año previo al cierre del proceso.
3. Aportar certificación del representante legal, expedida bajo gravedad de juramento, con los soportes correspondientes.

De la lectura de la norma se desprende con claridad que este beneficio está estructurado sobre la figura de los asociados, razón por la cual solo pueden acceder a él aquellas ESAL que cuenten con esta figura en su estructura jurídica, es decir, las asociaciones y cooperativas.

A modo de ejemplo, una fundación no podría acceder a este puntaje, toda vez que su naturaleza jurídica corresponde a una entidad sin ánimo de lucro estructurada sobre un patrimonio autónomo administrado por un órgano directivo, sin que existan en ella acciones, cuotas ni partes de interés. Al no contar con la figura de asociados, le resulta materialmente imposible acreditar que más del 50% de estos son mujeres, presupuesto indispensable exigido por el numeral 4 del artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021. A diferencia de las asociaciones y cooperativas, que sí cuentan con asociados y permiten aplicar dicha disposición normativa.

SOLICITUD CONCRETA

En virtud de lo expuesto, solicitamos respetuosamente a la entidad establecer de forma expresa en el pliego de condiciones que, tratándose de ESAL, el puntaje adicional por participación de mujeres únicamente podrá ser otorgado a aquellas que sean asociaciones o cooperativas, y que acrediten el cumplimiento de las condiciones previstas en el numeral 4 del artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021.

Respuesta Observación No. 2: Se aclara al interesado que, en primer lugar el numeral 3.4.6 del Pliego de Condiciones definitivo, establece lo siguiente:

3.4.6. EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES – MÁXIMO 0.25 PUNTOS

La Entidad asignará un puntaje de cero puntos veinticinco (0.25) al Proponente que acredite la calidad de emprendimiento y empresa de mujeres con domicilio en el territorio nacional de conformidad con la previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.14. del Decreto 1082 de 2015 o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Para que el Proponente obtenga este puntaje debe allegar con su oferta, el FORMATO - ACREDITACIÓN DE EMPRENDIMIENTO Y EMPRESA DE MUJERES (PERSONA NATURAL O JURÍDICA SEGÚN CORRESPONDA y aportar la documentación requerida en los términos señalados en la Ley. Si el Proponente debió subsanar dicho formato y/o los documentos requeridos para acreditar esta condición será válido para los criterios diferenciales en cuanto a los requisitos, pero no se tendrán en cuenta para la asignación de puntaje, por lo que obtendrá cero (0) puntos por este criterio de evaluación.

Tratándose de Proponentes Plurales este puntaje se otorgará si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de emprendimiento y empresa de mujeres y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

La asignación de este puntaje no excluye la aplicación del puntaje para MiPyme.

En este sentido el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, establece:

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.14. Definición de emprendimientos y empresas de mujeres. Con el propósito de adoptar medidas afirmativas que incentiven la participación de las mujeres en el sistema de compras públicas, se entenderán como emprendimientos y empresas de mujeres aquellas que cumplan con alguna de las siguientes condiciones:

1. Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación.

2. Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel.

Se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador.

Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación.

La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

3. Cuando la persona natural sea una mujer y haya ejercido actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso

de selección. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, así como la copia del registro mercantil.

4. Para las asociaciones y cooperativas, cuando más del cincuenta por ciento (50%) de los asociados sean mujeres y la participación haya correspondido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal.

PARÁGRAFO . Respecto a los incentivos contractuales para los emprendimientos y empresas de mujeres, las certificaciones de trata el presente artículo deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del procedimiento de selección.

Ahora bien, en concepto C-787 de 2025, Colombia Compra Eficiente, adelantó el análisis y marco de aplicación del artículo en cita, indicando lo siguiente, sobre la aplicación del Numeral 4 en concreto:

C-787 de 2025 – Relatoria ANCP-CCE

*"(...) Sin embargo, previendo ello, **el numeral 4** de la norma previamente citada contempló que los proponentes que **sean asociación o cooperativa**, conforme a los Decretos 1529 de 1990 y 059 de 1991 y el Código Civil, podrán acreditar que su propuesta es presentada por un emprendimiento y/o empresa de mujeres a través de certificación del representante legal que manifieste lo anterior bajo gravedad de juramento, al certificar que el cincuenta por ciento (50 %) de los asociados son mujeres y que la participación de estas en la asociación o cooperativa ha permanecido durante al menos el último año anterior contado a partir de la fecha de cierre del Proceso de Contratación, sin que establezca la obligación de aportar documentación adicional.*

*En esta opción, se excluyó explícitamente a las fundaciones y a las otras entidades sin ánimo de lucro que no sean las asociaciones **(entiéndase dentro de las asociaciones a las corporaciones)**2 y las cooperativas, puesto que se parte de la naturaleza jurídica de este tipo de personas jurídicas, se conforma desde el acuerdo de una pluralidad de voluntades vinculadas mediante aportes en dinero, especie o actividad, en orden a la realización de un fin de beneficio social extraeconómico, que puede contraerse a los asociados, a un gremio o grupo social en particular, pero cuya base fundamental para su existencia son las personas que lo conforman. Por el contrario, si bien las fundaciones nacen del acuerdo de voluntad irrevocable de sus fundadores, la base fundamental para su existencia es la afectación de unos fondos preexistentes a la realización efectiva de un fin de beneficencia pública, de utilidad común o de interés social. (...)"*

Se aclara de esta forma al interesado, que en el sentido señalado en la normatividad vigente al momento del cierre del proceso y los conceptos de Colombia Compra Eficiente, se procederá al análisis de los requisitos del pliego de condiciones y en particular al establecido en el numeral 3.4.6 para la asignación de puntaje para emprendimientos y empresas de mujeres.

Observación No. 3

OBSERVACIÓN 3 – Experiencia

En aras de ampliar la pluralidad de oferentes, cordialmente nos permitimos solicitar a la entidad que la experiencia del proponente se puede demostrar tanto en el objeto, como en el alcance, actividades, funciones y/u obligaciones del contrato.

Respuesta Observación No. 3 Se aclara al interesado que, el pliego de condiciones definitivo, explícitamente establece en el numeral 3.2.4 Literal B lo siguiente:

> *"Teniendo en cuenta que la experiencia en tercer nivel es muy general para verificar la experiencia especifica necesaria para la ejecución del presente proyecto, será necesario que el oferente aporte certificaciones y/o actas de liquidación de los consecutivos de los contratos registrados en el RUP."*

Así mismo en el capítulo 3.2.4 literal C) numeral 5, se señala:

> *"Así mismo, en el evento que las certificaciones no contengan la información que permita su evaluación, el proponente deberá anexar a la propuesta copia del contrato o de los documentos soporte que sean del caso, que permita tomar la información que falte en la certificación."*

En virtud de lo anterior, se indica al interesado, que es necesario e indispensable para la acreditación de la experiencia habilitante o puntuable, la presentación de certificación o acta de liquidación, debidamente suscritos y con la información mínima necesaria que deba identificar el contrato en el RUP. Ahora bien, si esta información contenida en alguno de estos dos documentos no se puede verificar de manera completa la evaluación, el proponente podrá anexar los soportes que estime necesarios para ampliar la información contenida en los documentos principales que permita al equipo evaluador una verificación integral pero esta información o soportes bajo ninguna circunstancia exonera la presentación de un certificado o de un acta de liquidación, que permita validar que el contrato fue ejecutado en su totalidad.

Observación No. 4

OBSERVACIÓN 4 – PERFIL DE COORDINADOR DE PROYECTO Entidad, entendemos que, al estarse aceptando títulos del área de Ciencia Política, el título de politólogo o politóloga igualmente se encuentra comprendido dentro del perfil requerido, toda vez que corresponde a la misma área de formación académica.

OBSERVACIÓN 4 – PERFIL DE COORDINADOR DE PROYECTO Si la respuesta anterior es negativa, cordialmente le solicitamos a la entidad incluir el pregrado como politólogo/a OBSERVACIÓN 5 – PERFIL DE COORDINADOR DE PROYECTO

Entidad cordialmente solicitamos incluir para el perfil de coordinador del proyecto, el posgrado en gerencia para el desarrollo.

Respuesta Observación No. 4 Se informa al observante que, según el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ministerio de Educación, el título profesional de Politólogo(a) o Profesional en Ciencia Política se otorga a quien ha cursado el programa de Ciencia Política. En consecuencia, siempre que el requisito establecido en el pliego haga referencia al área de formación académica en Ciencia Política y no limite expresamente la acreditación a una denominación específica de título profesional, se entenderán válidos los títulos profesionales que pertenezcan al programa de Ciencia Política, incluido el de Politólogo(a). En conclusión, la respuesta a la observación No. 4 es afirmativa, por lo que no requiere modificación alguna.

No obstante, la verificación de cumplimiento se realizará con base en los documentos aportados por el proponente y en las condiciones expresamente establecidas en el pliego de condiciones.

Observación No. 5

OBSERVACIÓN 5 – PERFIL DE COORDINADOR DE PROYECTO Entidad cordialmente solicitamos incluir para el perfil de coordinador del proyecto, el posgrado en administración de empresas

OBSERVACIÓN 5 – PERFIL DE COORDINADOR DE PROYECTO Entidad cordialmente solicitamos incluir para el perfil de coordinador del proyecto, el posgrado en políticas públicas

OBSERVACIÓN 5 – PERFIL DE COORDINADOR DE PROYECTO Entidad cordialmente solicitamos incluir para el perfil de coordinador del proyecto, el posgrado en Educación

OBSERVACIÓN 5 – PERFIL DE COORDINADOR DE PROYECTO Entidad cordialmente solicitamos incluir para el perfil de coordinador del proyecto, el posgrado en desarrollo territorial y fortalecimiento comunitario

Respuesta Observación No. 5 La Entidad analizó la observación presentada teniendo en cuenta los principios de transparencia, selección objetiva, proporcionalidad y planeación que rigen la contratación estatal, previstos en los artículos 24, 25 y 30 de la Ley 80 de 1993, así como en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, conforme a los cuales los requisitos habilitantes y las condiciones técnicas exigidas dentro de los procesos de selección deben guardar relación directa con la naturaleza, complejidad, alcance y necesidades específicas del objeto contractual.

De igual forma, la Entidad tuvo en cuenta que el perfil del Coordinador del Proyecto corresponde al profesional encargado de la interlocución con el Ministerio, la dirección estratégica del proyecto, la coordinación integral del equipo de trabajo, el aseguramiento del cumplimiento de metas, la implementación de medidas correctivas y la toma de decisiones para garantizar los resultados del contrato.

En ese sentido, el pliego definitivo exige actualmente para dicho perfil formación profesional en áreas como administración de empresas, economía, antropología, trabajo social, sociología, ciencia política, psicología, ingeniería industrial o derecho, así como posgrado en áreas relacionadas con gerencia de proyectos, gestión de proyectos, gerencia pública, derechos humanos, desarrollo o interculturalidad, derecho público, procesos psicosociales, intervención psicosocial o gerencia social.

Adicionalmente, la Entidad observa que el objeto contractual se encuentra enfocado en la implementación del Programa de Territorios Protectores con enfoque étnico para mujeres indígenas, mujeres del pueblo Rrom o gitano y mujeres NARP, mediante acciones de fortalecimiento comunitario, articulación institucional, desarrollo territorial y prevención de violencias basadas en género en distintos territorios priorizados del país.

Bajo este contexto, la Entidad considera pertinente analizar la afinidad de cada programa de posgrado solicitado frente a las funciones estratégicas del cargo y frente a las necesidades específicas del proyecto.

Asimismo, resulta relevante precisar que el Departamento Administrativo de la Función Pública ha señalado que la determinación de disciplinas académicas y requisitos de formación debe realizarse teniendo en cuenta la naturaleza de las funciones y el área de desempeño correspondiente, constituyéndose los requisitos académicos en un soporte técnico asociado a las necesidades funcionales del empleo o rol requerido.

1. Posgrado en Políticas Públicas

DECISIÓN: ACEPTADA

La Entidad considera procedente incluir esta formación de posgrado dentro de los requisitos habilitantes del perfil.

Lo anterior, en razón a que las políticas públicas constituyen un campo de conocimiento directamente relacionado con el diseño, implementación, seguimiento y evaluación de intervenciones estatales orientadas a resolver problemáticas sociales complejas, especialmente aquellas relacionadas con poblaciones vulnerables y sujetos de especial protección constitucional.

Se observa que el objeto contractual implica una articulación permanente entre entidades territoriales, autoridades étnicas, organizaciones sociales, liderazgos comunitarios e institucionalidad pública, aspectos que guardan relación directa con los conocimientos propios de los estudios en políticas públicas.

En consecuencia, la Entidad considera que esta formación mantiene coherencia técnica y funcional con las actividades de dirección y coordinación requeridas para la ejecución del contrato y amplía la pluralidad de oferentes sin afectar la idoneidad del perfil exigido.

2. Posgrado en Desarrollo Territorial y Fortalecimiento Comunitario

DECISIÓN: ACEPTADA

La Entidad acepta la observación.

El programa académico propuesto presenta una relación directa y objetiva con el objeto contractual, toda vez que el proceso busca implementar estrategias territoriales de fortalecimiento comunitario en comunidades étnicas ubicadas en diferentes departamentos del país.

De igual manera, dentro de los factores de experiencia habilitante y ponderable del proceso se exige acreditar experiencia en proyectos orientados principalmente a acciones de fortalecimiento comunitario en comunidades étnicas y al desarrollo de actividades territoriales.

Por lo anterior, la Entidad encuentra una correspondencia material y funcional entre dicha formación de posgrado y las competencias requeridas para liderar la ejecución del proyecto, razón por la cual resulta procedente su inclusión.

3. Posgrado en Administración de Empresas

DECISIÓN: NO ACEPTADA

La Entidad no considera procedente incorporar esta formación de posgrado.

Si bien la Administración de Empresas constituye una disciplina válida para procesos de gestión organizacional y dirección administrativa, el pliego ya contempla expresamente programas de posgrado relacionados con

gerencia de proyectos, gestión de proyectos, gerencia pública y gerencia social, los cuales responden de manera más específica a las necesidades funcionales y técnicas del cargo.

En este sentido, la Entidad estima que la finalidad del requisito académico de posgrado no consiste únicamente en acreditar capacidades generales de administración, sino conocimientos especializados asociados a la coordinación de proyectos sociales, comunitarios, territoriales y de intervención institucional con enfoque diferencial y étnico.

Por consiguiente, ampliar el requisito a cualquier posgrado en Administración de Empresas podría desdibujar la especialidad técnica buscada por la Entidad para el perfil requerido, afectando el criterio de pertinencia que debe existir entre los requisitos habilitantes y las necesidades específicas del contrato, conforme a los principios de proporcionalidad y selección objetiva.

4. Posgrado en Educación

DECISIÓN: NO ACEPTADA

La Entidad no acepta la observación.

Si bien se reconoce que el componente pedagógico puede resultar complementario para algunas actividades del proyecto, el perfil del Coordinador del Proyecto no tiene como función principal el diseño curricular, la docencia o la gestión educativa.

Por el contrario, sus responsabilidades se encuentran asociadas a la dirección estratégica, coordinación operativa, articulación institucional, liderazgo de equipos interdisciplinarios y seguimiento integral de la ejecución contractual.

En consecuencia, la Entidad considera que los programas de posgrado actualmente previstos en el pliego guardan una relación más directa con las funciones sustanciales del cargo y con el objeto contractual, razón por la cual no se evidencia una justificación técnica suficiente para ampliar el requisito académico hacia áreas de formación cuya afinidad con el rol requerido resulta indirecta.

En atención a lo expuesto, la Entidad:

- ACEPTA la inclusión de los posgrados en Políticas Públicas y Desarrollo Territorial y Fortalecimiento Comunitario.
- NO ACEPTA la inclusión de los posgrados en Administración de Empresas y Educación.

Lo anterior, por considerar que únicamente las dos primeras áreas presentan una relación directa, específica y proporcional con las funciones del perfil requerido y con el objeto contractual del presente proceso de selección, garantizando simultáneamente la pluralidad de oferentes y la idoneidad técnica necesaria para la adecuada ejecución del contrato.

En virtud de lo anterior se procederá con el ajuste del pliego de condiciones mediante Adenda así:

Numeral 3.2.4

Literal G

Literales A) y B) respecto al perfil de Coordinador del Proyecto:

Rol	Perfil	Cantidad y % de dedicación
Coordinación del proyecto General	Profesional en administrador de empresas, economía, antropología, trabajo social, sociología, ciencia política, psicología, ingeniería industria o derecho. Posgrado en áreas relacionadas con gerencia de proyectos o gestión de proyectos o Derechos Humanos, Desarrollo o interculturalidad, derecho público, procesos psicosociales, intervención psicosocial, gerencia social, gerencia pública, políticas públicas, Desarrollo territorial y fortalecimiento comunitario, alta gerencia, estudios culturales. Experiencia mínima de cinco (5) años en coordinación y/o dirección y/o liderazgo de proyectos de alcance nacional, preferiblemente con organizaciones indígenas de base comunitaria. Conocimiento de la cosmovisión, principios y mandatos de los Pueblos Indígenas, así como de los marcos normativos nacionales e internacionales que protegen sus derechos.	Uno (1) Dedicación: 100%

Observación No. 6

OBSERVACIÓN 5 – PROFESIONAL PARA ASUNTOS ÉTNICOS: Entidad cordialmente solicitamos incluir para el perfil profesional para asuntos étnicos, el pregrado en derecho

OBSERVACIÓN 5 – PROFESIONAL PARA ASUNTOS ÉTNICOS: Entidad cordialmente solicitamos incluir para el perfil profesional para asuntos étnicos, el pregrado en derecho

OBSERVACIÓN 5 – PROFESIONAL PARA ASUNTOS ÉTNICOS: Entidad cordialmente solicitamos incluir para el perfil profesional para asuntos étnicos, el pregrado como politólogo

OBSERVACIÓN 5 – PERFIL DE COORDINADOR DE PROYECTO Entidad cordialmente solicitamos incluir para el perfil de coordinador del proyecto, el posgrado en alta gerencia

Respuesta Observación No. 6

1. Pregrado en derecho
La Entidad no acoge la observación.
El perfil de Profesional para Asuntos Étnicos fue estructurado con base en las necesidades técnicas y metodológicas del proyecto. Dicho perfil tendrá a su cargo actividades relacionadas con la formulación e implementación de metodologías territoriales, el acompañamiento a comunidades étnicas, la comprensión de dinámicas socioculturales, la articulación con actores comunitarios y el desarrollo de estrategias de intervención

social en los territorios priorizados. En consecuencia, se requiere una formación académica que proporcione conocimientos específicos en análisis social, trabajo comunitario, enfoques diferenciales, participación ciudadana, dinámicas territoriales y relacionamiento con grupos étnicos. Por tal razón, se definieron como profesiones admisibles Trabajo Social, Psicología, Antropología, Sociología y Ciencia Política, disciplinas que guardan una relación directa con las funciones asignadas al perfil, en la medida en que incorporan dentro de su formación herramientas conceptuales y metodológicas para el trabajo con comunidades, el análisis de contextos territoriales y la construcción participativa de estrategias de intervención social.

Por el contrario, si bien la profesión de Derecho aporta conocimientos relevantes en materia normativa e institucional, su núcleo principal de formación no se encuentra orientado al diseño metodológico, la intervención comunitaria, el acompañamiento territorial ni al análisis de dinámicas socioculturales de comunidades étnicas, aspectos que constituyen el eje central de las actividades que deberá desarrollar este perfil durante la ejecución del contrato.

En consecuencia, la Entidad mantiene las condiciones establecidas en el pliego de condiciones.

2. Pregrado como politólogo(a)

Se precisa que el pliego de condiciones establece como requisito académico para el perfil de Profesional para Asuntos Étnicos el título profesional en Ciencia Política. En este sentido, los títulos profesionales que correspondan a dicha área de formación académica podrán acreditarse de conformidad con la denominación otorgada por la respectiva institución de educación superior, siempre que correspondan efectivamente al campo disciplinar de Ciencia Política, conforme al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ministerio de Educación, como se mencionó en la respuesta a la observación No. 4.

Por lo anterior, no se considera necesaria la modificación solicitada.

3. Posgrado en Alta Gerencia

La Entidad acoge la observación.

Analizada la solicitud presentada, se considera procedente incluir dentro de los estudios de posgrado admisibles para el perfil de Coordinador del Proyecto la formación en Alta Gerencia, por cuanto esta área de conocimiento desarrolla competencias relacionadas con la dirección estratégica, liderazgo organizacional, planeación, administración de recursos, toma de decisiones y gestión de procesos, aspectos que guardan relación con las responsabilidades de coordinación y dirección requeridas para la adecuada ejecución del proyecto.

La inclusión de esta formación no afecta la idoneidad técnica exigida para el perfil ni modifica las condiciones sustanciales del proceso de selección; por el contrario, amplía la participación de potenciales oferentes en observancia de los principios de pluralidad de oferentes, selección objetiva y libre concurrencia previstos en el régimen de contratación estatal.

En consecuencia, mediante la correspondiente adenda se ajustará el requisito académico del perfil de Coordinador del Proyecto para incluir los títulos de posgrado en Alta Gerencia dentro de las áreas de formación aceptadas.

En virtud de lo anterior se procederá con el ajuste del pliego de condiciones mediante Adenda así:

Numeral 3.2.4

Literal G

Literales A) y B) respecto al perfil de Coordinador del Proyecto:

Rol	Perfil	Cantidad y % de dedicación

Coordinación del proyecto General	Profesional en administrador de empresas, economía, antropología, trabajo social, sociología, ciencia política, psicología, ingeniería industria o derecho. Posgrado en áreas relacionadas con gerencia de proyectos o gestión de proyectos o Derechos Humanos, Desarrollo o interculturalidad, derecho público, procesos psicosociales, intervención psicosocial, gerencia social, gerencia pública, políticas públicas, Desarrollo territorial y fortalecimiento comunitario, alta gerencia, estudios culturales. Experiencia mínima de cinco (5) años en coordinación y/o dirección y/o liderazgo de proyectos de alcance nacional, preferiblemente con organizaciones indígenas de base comunitaria. Conocimiento de la cosmovisión, principios y mandatos de los Pueblos Indígenas, así como de los marcos normativos nacionales e internacionales que protegen sus derechos.	Uno (1) Dedicación: 100%

Observación No. 7

OBSERVACIÓN 7 – EXPERIENCIA – CARGO GESTOR En relación con el perfil requerido para el cargo de Coordinador del Proyecto, respetuosamente solicitamos que se acepte el cargo de Gestor para la acreditación de la experiencia exigida, toda vez que la gestión de proyectos implica de manera inherente actividades de planificación, monitoreo, control de recursos y articulación entre actores, las cuales son consustanciales a las funciones de coordinación. En consecuencia, quien ha desempeñado el cargo de Gestor cuenta con la experiencia práctica necesaria para satisfacer los requisitos técnicos establecidos en el pliego de condiciones.

Respuesta Observación No. 7 La entidad acoge parcialmente la observación aclarando que, en efecto, es procedente precisar que, para efectos de la acreditación de la experiencia requerida para el perfil de Coordinador del Proyecto, podrán tenerse en cuenta certificaciones en las que el profesional haya desempeñado cargos denominados "Gestor", siempre que de la certificación aportada se evidencie de manera clara el desarrollo de actividades relacionadas con la coordinación, dirección, liderazgo de proyectos completos y no partes de los proyectos.

Lo anterior obedece a que la verificación de la experiencia no se limita exclusivamente a la denominación del cargo desempeñado, sino que atiende principalmente a las funciones efectivamente desarrolladas y a su correspondencia con las competencias requeridas para el perfil objeto de evaluación.

En consecuencia, la entidad realizará la evaluación de la experiencia acreditada con base en las actividades y responsabilidades certificadas, verificando que estas guarden relación directa con las funciones de coordinación, liderazgo y/o dirección requeridas para la ejecución del proyecto en su totalidad.

La presente aclaración no requiere aclaración expresa en el pliego de condiciones.

Observación No. 8

OBSERVACIÓN 9 – PERFIL DE COORDINADOR DE PROYECTO Si del objeto del contrato certificado se desprende con total certeza cuales fueron las actividades ejecutadas, y que con éstas se demuestra el cumplimiento de la experiencia requerida, no es necesario que en el contenido de la certificación se describa de manera separada las funciones o actividades del empleado o contratista

Respuesta Observación No. 8 Se aclara al interesado que, en el numeral 3.2.4., literal G) en el numeral 5, se indica:

> *"5. Certificaciones de experiencia profesional, expedidas por el ente contratante, indicando el cargo específico, las funciones desempeñadas relacionadas con el perfil y el tiempo de ejecución de dichas funciones. Solo se tendrá en cuenta la información de experiencia que esté debidamente certificada.*
>
> (...)
>
> *Las certificaciones laborales deberán señalar las obligaciones y/o funciones ejecutadas por la persona que conforma el equipo de trabajo, los cuales deberán cumplir los requisitos de formación profesional y experiencia. (...)"*

Dentro de la documentación aportada deberá acreditarse la información mínima necesaria que permita identificar el cumplimiento de los requisitos exigidos para los perfiles mínimos requeridos como habilitantes, en cumplimiento de lo exigido en el pliego de condiciones definitivo.

Observación No. 9

OBSERVACIÓN 10 – PERFIL DE COORDINADOR DE PROYECTO Teniendo en cuenta que se puede adquirir experiencia a través de contratos de OPS, en los cuales los empleadores procurar no establece un cargo en específico sino un rol, entendemos que cuando la entidad solicita que dentro de la certificación se indique el cargo, está haciendo referencia al rol que tuvo el profesional, por ejemplo, es igualmente válido el director de un proyecto que un profesional en la dirección de un proyecto; un especialista que el profesional encargo del área específica ¿es correcta esta interpretación?

Respuesta Observación No. 9 Se aclara al interesado que, en el numeral 3.2.4., literal G) en el numeral 5, se indica:

> *"5. Certificaciones de experiencia profesional, expedidas por el ente contratante, indicando el cargo específico, las funciones desempeñadas relacionadas con el perfil y el tiempo de ejecución de dichas funciones. Solo se tendrá en cuenta la información de experiencia que esté debidamente certificada.*
>
> (...)
>
> *Las certificaciones laborales deberán señalar las obligaciones y/o funciones ejecutadas por la persona que conforma el equipo de trabajo, los cuales deberán cumplir los requisitos de formación profesional y experiencia. (...)"*

Dentro de la documentación aportada deberá acreditarse la información mínima necesaria que permita identificar el cumplimiento de los requisitos exigidos para los perfiles mínimos requeridos como habilitantes, en cumplimiento de lo exigido en el pliego de condiciones definitivo.

Si bien es cierto en algunas certificaciones no se señala el cargo, la documentación que se aporte deberá contemplar la información integral que permita al equipo evaluador valorar completamente la información para adelantar su valoración de forma adecuada, ya que la misma se sujetará a las exigencias establecidas en el pliego.

.

Observante: CEDAVIDA



Detalles de mensaje

Referencia interna:	MJD-CM-003-2026A (Presentación de oferta)
Descripción del proceso	CONCURSO DE MÉRITOS TERRITORIOS PROTECTORES
De:	Fundacion Social Colombiana Cedavida
Usuario:	Johanna Marcela Rodríguez Caballero
Fecha:	15 horas de tiempo transcurrido *(31/05/2026 6:59:12 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.9513339
Tipo de mensaje:	General
Asunto:	Observaciones MJD-CM-003-2026

	Documento	Nombre del documento	
Anexos	Observaciónes Pliegos Definitivos MJD-CM-003-2026.pdf	Observaciónes Pliegos Definitivos MJD-CM-003-2026.pdf	Detalle

Texto de mensaje

Observación No. 1

1. Solicitud de ampliación del perfil académico del rol Coordinación del Proyecto General Solicitamos respetuosamente a la Entidad modificar el perfil académico exigido para el rol Coordinación del Proyecto General, con el fin de incluir dentro de los pregrados admitidos las áreas de Contaduría Pública y Comunicación Social, y dentro de los posgrados admitidos el área de Estudios Culturales. En consecuencia, se solicita que el perfil permita profesionales en administración de empresas, economía, contaduría pública, comunicación social, antropología, trabajo social, sociología, ciencia política, psicología, ingeniería industrial o derecho; con posgrado en áreas relacionadas con gerencia o gestión de proyectos, gerencia pública, derechos humanos, desarrollo, interculturalidad, estudios culturales, derecho público, procesos psicosociales, intervención psicosocial o gerencia social.

La ampliación solicitada resulta procedente, en tanto los pregrados en Contaduría Pública y Comunicación Social, así como el posgrado en Estudios Culturales, son áreas académicas afines y complementarias a las ya contempladas en el perfil del Coordinador del Proyecto, toda vez que guardan relación directa con la gestión administrativa, financiera, social, territorial, comunitaria e intercultural requerida para la implementación del Programa Territorios Protectores.

Estas disciplinas aportan competencias pertinentes para la coordinación integral del proyecto, el seguimiento de recursos, la articulación institucional y comunitaria, y la comprensión de las dinámicas culturales, identitarias y étnicas de las poblaciones indígenas, Rrom y NARP. En consecuencia, su inclusión no disminuye la exigencia técnica del perfil, sino que amplía razonablemente la pluralidad de profesionales idóneos, favoreciendo la concurrencia, la selección objetiva y la participación plural de oferentes.

Respuesta Observación No. 1 La entidad acoge parcialmente la observación en lo relacionado con incluir el posgrado en Estudios Culturales en el perfil del rol de coordinación del proyecto dada su evidente afinidad temática con este, particularmente respecto de los enfoques étnico, diferencial e intercultural que orientan el proyecto, así como con la comprensión de las dinámicas sociales, culturales y territoriales de las comunidades beneficiarias.

No obstante, los programas de pregrado en Contaduría Pública y Comunicación Social no son pertinentes al perfil de Coordinador del Proyecto, toda vez que las funciones asignadas a este perfil están orientadas principalmente a la dirección estratégica del proyecto, la coordinación integral del equipo de trabajo, la articulación institucional, el relacionamiento con comunidades étnicas y el liderazgo de procesos territoriales y comunitarios, razón por la cual las profesiones actualmente previstas en el pliego de condiciones guardan una relación más directa con las competencias y conocimientos requeridos para el adecuado desarrollo de dichas actividades. Adicionalmente la contaduría pública no guarda relación directa con dichos aspectos, sino con temas contables.

En consecuencia, se acepta la observación únicamente en lo relacionado con la inclusión del posgrado en Estudios Culturales y se rechaza respecto de la incorporación de los programas de pregrado en Contaduría Pública y Comunicación Social.

En virtud de lo anterior se procederá con el ajuste del pliego de condiciones mediante Adenda así:

Numeral 3.2.4

Literal G

Literales A) y B) respecto al perfil de Coordinador del Proyecto:

Rol	Perfil	Cantidad y % de dedicación
Coordinación del proyecto General	Profesional en administrador de empresas, economía, antropología, trabajo social, sociología, ciencia política, psicología, ingeniería industria o derecho. Posgrado en áreas relacionadas con gerencia de proyectos o gestión de proyectos o Derechos Humanos, Desarrollo o interculturalidad, derecho público, procesos psicosociales, intervención psicosocial, gerencia social, gerencia pública, políticas públicas, Desarrollo territorial y fortalecimiento comunitario, alta gerencia, estudios culturales. Experiencia mínima de cinco (5) años en coordinación y/o dirección y/o liderazgo de proyectos de alcance nacional, preferiblemente con organizaciones indígenas de base comunitaria. Conocimiento de la cosmovisión, principios y mandatos de los Pueblos Indígenas, así como de los marcos normativos nacionales e internacionales que protegen sus derechos.	Uno (1) Dedicación: 100%

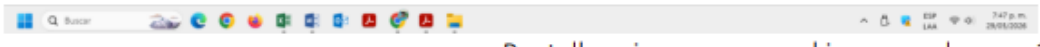
Observación No. 2

2. Solicitud de ampliación del término para presentar observaciones y ajuste del cronograma Debido a que el SECOP II presentó un error durante el día 29 de mayo de 2026, fecha prevista en el cronograma para la presentación de observaciones a los pliegos definitivos, no fue posible acceder a la plataforma ni radicar oportunamente las observaciones preparadas por el interesado.

Esta situación se evidencia en el pantallazo adjunto, en el cual aparece el mensaje “403 Forbidden – Microsoft-Azure-Application-Gateway/v2”, correspondiente a un error de acceso a la página de SECOP II. Por lo anterior, solicitamos respetuosamente a la Entidad ampliar el término previsto para la presentación de observaciones al pliego de condiciones definitivo, como mínimo hasta el siguiente día hábil posterior al restablecimiento pleno de la plataforma SECOP II o a la publicación/confirmación de la indisponibilidad correspondiente por parte de Colombia Compra Eficiente.

En ese sentido, y considerando que el cierre del proceso se encuentra previsto para el 04 de junio de 2026, solicitamos que, de ser necesario, se expida la adenda correspondiente para ampliar el plazo de observaciones, ajustar la fecha de respuesta a las mismas y prorrogar proporcionalmente el cierre del proceso, de manera que los interesados cuenten con un término razonable para conocer las respuestas de la Entidad y preparar adecuadamente sus ofertas, garantizando los principios de transparencia, publicidad, selección objetiva, igualdad y pluralidad de oferentes.





Pantallazo imagen error al ingresar el secop 2

Respuesta Observación No 2. No se acepta la observación. En atención a que en la consulta de indisponibilidades del sistema en el Secop 2, no reporta indisponibilidades del sistema para el mes de mayo, teniendo en cuenta que el pantallazo generado por el interesado es del 29 de mayo de 2026.

De igual manera, el protocolo de indisponibilidad de Colombia Compra Eficiente ha establecido *"(…) Los mantenimientos programados por la ANCP-CCE a la plataforma SECOP II en ningún caso implican el uso del presente documento, estos son informados a todos los usuarios de manera anticipada. (…)".*

De igual manera en el pliego de condiciones definitivo estableció que en caso de indisponibilidad el Ministerio de Justicia y del Derecho recibía comunicaciones al correo electrónico:

gestión.contractual@minjusticia.gov.co.

Así mismo, el único reporte de falla del servicio del Secop 2, proviene de esta observación y no se han registrado más reportes por otros interesados que permitan identificar una afectación generalizada del cronograma del proceso de selección.



Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD DEL SECOP II

Bogotá D.C. | 01 | 06 | 2026

LA AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA COLOMBIA COMPRA EFICIENTE

Como administrador del Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP) de conformidad con el artículo 3 del Decreto Ley 4170 de 2011.

Expide el siguiente:

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD DEL SECOP II. VIGENCIA 2026

MES	DISPONIBILIDAD	NÚMERO DE INTERRUPCIONES
Enero	100%	0
Febrero	100%	0
Marzo	99.8%	1
Abril	100%	0
Mayo	100%	0
Junio		
Julio		
Agosto		
Septiembre		
Octubre		
Noviembre		
Diciembre		

Detalle de los casos:

FECHA INICIO	FECHA FINAL	DURACIÓN (HORAS)	DESCRIPCIÓN	FECHA DE ACTUALIZACIÓN
16/03/2026 03:48 p.m	16/03/2026 04:43 p.m	0,92	La ANCP-CCE informa que, por mantenimiento realizado en la plataforma se generó indisponibilidad del servicio.	16/03/2026

Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente pág. 1
Dirección: Carrera 7 # 26 – 20 - Bogotá, Colombia
Mesa de servicio: (+57) 601 7456788
Atención al ciudadano: (+57) 601 7956600 **Código:** CCE-SEC-FM-28 V02 **Fecha:** 26-11-2024

Justicia

Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD DEL SECOP II

FECHA INICIO	FECHA FINAL	DURACIÓN (HORAS)	DESCRIPCIÓN	FECHA DE ACTUALIZACIÓN

Se publica en la ciudad de Bogotá D.C. el 01 de Junio del 2026

SUBDIRECCIÓN DE INFORMACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO DE LA AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA COLOMBIA COMPRA EFICIENTE

3. CONTROL DE CAMBIOS DE DOCUMENTO			Versión vigente del documento:		01
VERSIÓN	**FECHA**	**DESCRIPCIÓN DE AJUSTES**	**ELABORÓ**	**REVISÓ**	**APROBÓ**
01	29/06/2012	Creación del documento	Lady Viviana Cedeño	Genny Pérez	Rigoberto Rodríguez Peralta
Nota: El control de cambios en el documento, se refiere a cualquier ajuste que se efectúe sobre el documento que describe ficha técnica del presente documento.					

Ana Dalila Gómez Baos / Coordinadora GFJE
Líder equipo evaluador

Iván Tovar/Contratista GFJE
Diana Martínez/ GFJE

Apoyo: Paola Devia/Contratista DJF

FORMULARIO DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS DENTRO DEL PROCESO DE SELECCIÓN – CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO
OBSERVACIONES JURÍDICAS EXTEMPORÁNEAS
DE COMPETENCIA DEL
GRUPO DE GESTIÓN CONTRACTUAL
PLIEGO DEFINITIVO DE CONDICIONES
MJD-CM-003-2026A

Observante: UT TERRITORIOS PROTECTORES 2026


Detalles de mensaje

Referencia interna:	MJD-CM-003-2026A (Presentación de oferta)
Descripción del proceso	CONCURSO DE MÉRITOS TERRITORIOS PROTECTORES (Presentación de oferta)
De:	UT TERRITORIOS PROTECTORES 2026
Usuario:	Johanna Marcela Rodríguez Caballero
Fecha:	3 minutos de tiempo transcurrido (2/06/2026 12:55:54 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Referencia del mensaje	CO1.MSG.9525405
Tipo de mensaje:	General
Asunto:	Consulta por falta de formatos

Texto de mensaje

Observación No. 1

En el marco de la preparación de la propuesta para el Concurso de Méritos MJD-CM-003-2026 – Territorios Protectores, al revisar el pliego de condiciones definitivo y los formatos publicados por la Entidad, evidenciamos que algunos formatos mencionados en el pliego no se identifican dentro de los documentos descargados. En particular, solicitamos amablemente confirmar si la Entidad publicará los siguientes formatos: 1. Carta de presentación de la propuesta. 2. Formato – Relación de Certificaciones de Experiencia Habilitante del Proponente Agradecemos confirmar si estos documentos deben ser elaborados directamente por el proponente, conforme a los requisitos establecidos en el pliego, o si serán publicados por la Entidad mediante alcance, aclaración o adenda. Lo anterior, con el fin de garantizar la correcta presentación de la oferta y el cumplimiento integral de los requisitos exigidos en el proceso.

Respuesta a Observación No. 1

Analizada la observación presentada, y revisada la documentación publicada inicialmente, se verificó que, por un error involuntario, no se incluyeron en el SECOP II todos los formatos previstos en el pliego definitivo de condiciones, y con el fin de garantizar los principios de transparencia, publicidad y libre concurrencia establecidos en la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015, se procederá a la inmediata publicación de los formatos faltantes, los cuales podrán ser consultados por todos los interesados en la página del SECOP II, en los documentos del proceso MJD-CM-003-2026A, en el archivo denominado FORMATOS EDITABLES PARA LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA.

Ximena Alexandra Aldana Caviedes – Abogada Contratista GGC
María José Pineda Barrera – Abogada Contratista GGC